



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001 33 31 006 2009 00090 00
DEMANDANTE: RAQUEL BENAVIDES BUITRAGO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA

Redistribuido el presente asunto, proveniente del Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Villavicencio, mediante Acuerdo No. CSJMA15-398 del 18 de noviembre de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho ASUME su conocimiento, a fin de continuar con el trámite procesal a que haya lugar.

Revisado el proceso, se observa que a folios 311 a 312, el apoderado de la parte actora solicita el pago de los dineros que por concepto de arancel judicial fueron depositados por el Ministerio de Defensa a favor del Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio, manifestando que la norma que ordenaba su pago fue declarada inexecutable y por tanto debían ser entregados a los demandantes.

Para resolver lo pertinente, se tiene que en fallo proferido dentro del proceso de la referencia el día 31 de mayo de 2013, se declaró causado el arancel judicial en el 2% de la condena impuesta; por lo que se ordenó a la entidad condenada efectuar su correspondiente retención y pago, ordenándose remitir copia de la sentencia al Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (fls. 260 a 277).

En cumplimiento de la aludida orden, la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa, mediante Resolución No. 4871 de 2015, dispuso girar, al Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio, la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$6'758.063,60), por concepto de Arancel Judicial (fls 313 a 315); razón por la cual se constituyó el título por depósitos judiciales a órdenes del Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio (fl. 317).

Posteriormente mediante oficio del 05 de agosto de 2015, suscrito por la Directora Operativa del Banco Agrario de Colombia, se informó que la constitución del título en mención debió efectuarse al Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio y que por error se realizó al Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio, situación que solicitó fuera tenida en cuenta al momento de tramitar el pago (fl. 321).

Ahora bien, una vez verificado el contenido de la sentencia C – 169 del 19 de marzo de 2014 proferida por la Corte Constitucional, citada por el accionante en el memorial referido, se advierte que mediante la misma, se declaró la inexecutable



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

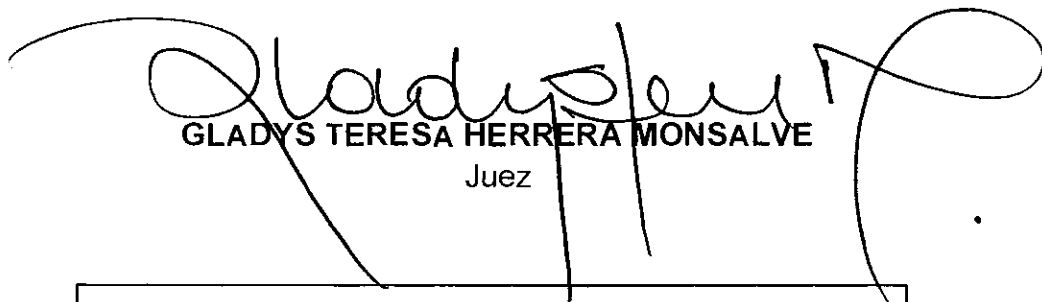
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

de la Ley 1653 de 2013, disposición que no fue aplicada al momento de ordenar el pago del arancel judicial en el caso bajo estudio, pues la orden dada a la entidad condenada se efectuó con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1394 de 2010, precepto normativo que sigue vigente, pues la disposición que la había derogado quedó por fuera del ordenamiento jurídico, siendo imposible acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte actora.

En este sentido, teniendo en cuenta que el Ministerio de Defensa dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del fallo proferido el 31 de mayo de 2013 por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio, se dispone la conversión y/o endoso del título No. 445010000390582 constituido dentro del proceso radicado bajo el número 50001333100620090009000 a favor del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a través de los formularios dispuestos para tal fin.

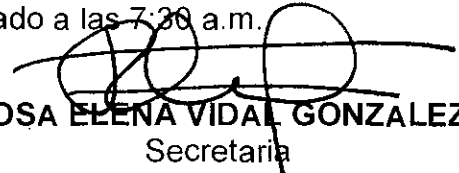
Realizado lo anterior, archívese las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 006 de fecha
13 Feb 2018 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 7:20 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria